



CENTRO  
DEMOCRACIA  
Y COMUNIDAD

**BOLETÍN INFORMATIVO CDC**

# **CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**

---

**SEMANA 25 AL 29 DE ABRIL DE 2022**

Pleno de la Convención

Comisión de Sistema Político

Comisión de Principios Constitucionales

Comisión de Sistema de Justicia

Comisión de Ciencia y Tecnología

OBSERVATORIO CONSTITUYENTE  
CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD  
NÚMERO 17

***Este Boletín Informativo sobre la Convención Constituyente es desarrollado gracias al Observatorio Constituyente del Centro Democracia y Comunidad, que cuenta con 8 encargadas/os del seguimiento de la Convención.***

***Si deseas revisar el Borrador de la Nueva Constitución, puedes [ingresar aquí](#).***

## Pleno de la Convención

**26 de abril**

### **Informe Segunda Propuesta - Forma de Estado**

En esta sesión el Pleno de la Convención discutió y votó las 19 propuestas para las normas que fueron rechazadas en el Segundo Informe de la Comisión Forma de Estado. De estas, 10 propuestas fueron aprobadas en su totalidad, 7 de manera parcial y 2 rechazadas.

Dentro de las propuestas aprobadas, se destaca la realizada para el inciso primero del **Artículo 3** sobre la **creación o supresión de Comunas Autónomas** en el que se establece que esta se determinará mediante una ley. También fue aprobada la propuesta para el **Artículo 10** sobre **delegaciones comunales** en el cual se estipula que el alcalde o alcaldesa, con aprobación del Consejo, podrá establecer delegaciones para el ejercicio de sus facultades. Se destaca también la propuesta para el **Artículo 18** sobre **las provincias** definiéndolas como una división territorial con fines administrativos, compuesta por una agrupación de comunas autónomas.

En cuanto a las propuestas aprobadas parcialmente, se destaca la realizada para el **Artículo 11** sobre **Unidades y Juntas Vecinales** donde se aprobó el apartado que estipula que en las comunas con población rural podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural, mientras que fue rechazado el apartado sobre excepciones que podría establecer la ley sobre la conformación de las Juntas Vecinales.

A su vez, se destaca el **Artículo 19** sobre las **Autonomías Territoriales Indígenas**, aprobando el apartado que las define como entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos podrán ejercer derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. Mientras que fue rechazado el párrafo donde se establece que su régimen jurídico tendrá como base los tratados internacionales.

Asimismo, en el **Artículo 26** sobre **territorios especiales** se aprobaron que estos corresponden a Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández; la capacidad de que la ley pueda crear territorios especiales en virtud de sus particularidades geográficas, climáticas, ambientales, económicas, sociales y culturales; y que podrán tener regímenes económicos y administrativos diferenciados. Sin embargo, fue rechazado el párrafo en el que se estipula que los derechos de residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, como los derechos del trabajo garantizados, el ingreso de bienes o el desarrollo de cualquier otra actividad pública o privada, se ejercerá en dichos territorios en la forma que determine la ley.

Finalmente, en cuanto a las propuestas rechazadas el artículo nuevo **3 bis** establecía que se podría mediante iniciativa popular la creación, división o fusión de comunas autónomas.

**27 de abril**

### **Informe Segunda Propuesta – Sistemas de Conocimiento**

En esta sesión el Pleno de la Convención discutió el Informe de Segunda Propuesta de la Comisión de Sistemas de Conocimiento, en el que se presentaron 18 propuestas para las normas y párrafos rechazados en el Segundo

Informe de la Comisión. De estas propuestas, 2 fueron aprobadas en su totalidad, 6 de manera parcial y 10 fueron rechazadas.

De esta forma, se aprobó en su totalidad un **artículo nuevo** sobre **asimilación forzada** en el cual se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas. A su vez, se aprobó otro **artículo nuevo** en el que la Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno.

Sobre las propuestas aprobadas de manera parcial, se destaca la realizada para el **Artículo 6** sobre **derechos de autor** donde se aprobaron los párrafos en que se establece que la Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, y la protección de los derechos de intérpretes. Sin embargo, el párrafo sobre las excepciones y limitaciones a estos derechos, fue rechazado. A su vez se destaca la propuesta para el **Artículo 25** sobre **la artesanía**, en que se aprobó la prohibición del uso del concepto “artesanía” para productos industriales. Mientras que su reconocimiento como patrimonio cultural fue rechazado.

En cuanto a las propuestas rechazadas, se destaca la realizada al **Artículo 14** sobre el **reconocimiento de la memoria**, en que se reconocía constitucionalmente la memoria como patrimonio cultural, material e inmaterial. También fue rechazado el **Artículo 18** sobre **patrimonio y propiedad intelectual indígena**, en que el Estado reconocía los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.

## 28 de abril

### Informe Segunda Propuesta - Principios Constitucionales

En esta sesión el Pleno de la Convención discutió el Informe de Segunda Propuesta de la Comisión de Principios Constitucionales, en el que se presentaron 15 propuestas para las normas y párrafos rechazados en el Segundo Informe de la Comisión. De estas propuestas, 6 fueron aprobadas en su totalidad, 4 de manera parcial y 5 fueron rechazadas.

Dentro de las propuestas aprobadas en su totalidad se destaca la realizada al **Artículo 1** sobre **democracia participativa** en el que se establece que la ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente y vinculante en los asuntos de interés públicos. A su vez, se destaca el **Artículo 8** sobre **iniciativa popular de ley** en el que se establece que un grupo de ciudadanos equivalente al 3% del último padrón electoral tendrá la posibilidad de presentar estas iniciativas para su tramitación legislativa. También se destaca el **Artículo 14** sobre **audiencias públicas** en que se establece que en el Congreso y en los órganos representativos a nivel regional y local se deberán realizar audiencias públicas en las oportunidades y formar que la ley disponga.

En el caso de las propuestas aprobadas parcialmente, se destaca el **Artículo 9** sobre **iniciativa de derogación de ley** donde un grupo de ciudadanos equivalente al 5% del último padrón electoral tendrá la posibilidad de presentar estas iniciativas que puede ser de derogación total o parcial a una o más leyes. También se destaca en el **Artículo 20** sobre **ciudadanía** la aprobación de que serán ciudadanas y ciudadanos chilenos quienes tengan la nacionalidad y además las personas extranjeras vecinadas en Chile por al menos 5 años. A su vez, se aprobó el párrafo sobre el sufragio personal, igualitario, secreto y obligatorio; y el deber del Estado de promover el ejercicio activo de participación para niños, niñas, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad y personas mayores. Sin embargo, se rechazaron los párrafos sobre que la ciudadanía confiere los derechos civiles, políticos y sociales, además de la posibilidad que la participación política de la ciudadanía pueda ser ejercida de forma individual o colectiva, y que el sufragio podrá ejercerse desde los 16 años.

Finalmente, en el caso de las normas rechazadas, se encuentra el **Artículo 11 bis** sobre **referéndum popular de reforma constitucional** en el que un grupo de ciudadanos equivalente al 10% del último padrón electoral

tenía la posibilidad de presentar este tipo de reformas para que fueran votadas posteriormente a nivel nacional.

## 29 de abril

### **Primer Informe – Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad**

En esta sesión el Pleno de la Convención discutió el primer informe emanado por la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

Siendo este aprobado en general por 109 votos a favor, 14 en contra y 4 abstenciones, se procedió a la votación en particular de sus 38 artículos, de los cuales sólo uno fue aprobado, siendo este el **Artículo 4** sobre **identidad e integridad cultural**, en que se estipula que los pueblos y naciones indígenas y sus miembros tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y que se reconozcan sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones.

El resto de las normas volverán a comisión para una segunda propuesta. Dentro de ellas versaban artículos sobre el **derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado**, en que el Estado tiene el deber de consultar a pueblos y naciones indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles a afectarlos. También se contemplan los **derechos lingüísticos**, el **derecho a la restitución y repatriación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas**, **derecho de los pueblos indígenas a permanecer en su territorio**. Finalmente se destacan los **derechos sociales**, tales como el **derecho a la educación, desarrollo, salud, vivienda y trabajo**.

### **Comisión de Sistema Político** *Encargados: Sergei Ramos, Francisco Urrea*

## 28 de abril

La Coordinación otorga la palabra a Convencionales Constituyentes que integran el conglomerado Vamos Por Chile.

El Convencional **Hernán Larraín (EVÓPOLI)** señaló que en el pleno del 13 de abril, cuando se revisó el informe de reemplazo, que no sólo fueron rechazados, sino que no cumplieron con el mínimo para reingresar a la Comisión. Sin embargo, ambos artículos (6 y 10) del informe anterior, han reingresado con indicaciones a la Comisión, cuando el reglamento señala que una redacción similar o ideas matrices no pueden ser presentados, y aún así existen 14 indicaciones relativas a dichos artículos.

La Convencional **Marcela Cubillos (UDI)** también intervino, diciendo que manifiesta su apoyo a lo planteado por Hernán, es necesario respetar la norma reglamentaria que, a su parecer, es clara. Por lo tanto, cuando el artículo no consigue la mitad de votos, se entiende por desechado, y es impresentable que vuelva a ingresar con indicaciones a la Comisión.

Por su parte, el Convencional **Fernando Atria**, señala que la regla en cuestión se refiere a propuestas normativas, por lo que no habría razón para excluir a los artículos en cuestión.

La Convencional **Constanza Hube (UDI)** señala que las propuestas normativas son más amplias que lo señalado con anterioridad, y no se está respetando la regla, puesto que la norma fue rechazada en Pleno y no alcanzó el mínimo necesario.

Ante esta situación, la coordinación decidió declarar inadmisibles todas las indicaciones presentadas en los artículos 6 y 10, respectivamente.

### **Artículos e Indicaciones aprobadas durante la Sesión**

A continuación, se mencionan algunas de las votaciones aprobadas más relevantes durante la jornada:

**Artículo X.- Del Poder Legislativo.** El poder legislativo se compone del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

**Artículo 4°.-** El Congreso de Diputadas y Diputados es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa al pueblo. Concorre a la formación de las leyes y ejerce las demás facultades encomendadas por la Constitución.

Asimismo, la comisión aprobó que el Congreso Nacional estará compuesto por un número no inferior a 155 miembros, los que serán electos por votación directa en distritos electorales. De igual manera, se estableció que la elección de Diputadas y Diputados se llevará a cabo el cuarto domingo de la elección presidencial o en conjunto a la segunda vuelta, si se diera el caso.

Además, se aprobó el **Artículo 7°**, el que señala las atribuciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, dentro de las que encontramos:

- a) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar información relativa al contenido y fundamentos de los actos de gobierno;
- b) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía;
- c) Declarar, cuando la Presidenta o Presidente presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla;
- d) Otorgar su acuerdo para que la Presidenta o Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, y
- e) Las otras que establezca la Constitución.

Respecto a la Cámara de las Regiones que será la cámara que reemplazará la actual Cámara de Senadores, los convencionales aprobaron en la comisión que “La ley determinará el número de representantes regionales a ser elegidas y elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad”, según lo establecido en el **artículo 11**, en el que además se señala que sus miembros serán elegidos vía votación popular 3 años después de la elección presidencial y del Congreso Nacional. Asimismo, se señala que será la ley la que establezca sus derechos y obligaciones especiales, las que deberán ser transparentadas.

Por otro lado, se establece que la Cámara de las Regiones no tendrá capacidad fiscalizadora, quedando delegada esta labor a la Cámara de Diputadas y Diputados.

Respecto al procedimiento legislativo, cabe mencionar que fue aprobado el **artículo 28 bis**, en cuyo inciso primero se establece que: “La Cámara de las Regiones conocerá de los estatutos regionales aprobados por una Asamblea Regional, de las propuestas de creación de empresas regionales efectuadas por una o más Asambleas Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 número 7 de esta Constitución y de las solicitudes de delegación de potestades legislativas realizadas por éstas”.

Además, en el artículo 29 se señala que las leyes pueden iniciarse vía mensaje presidencial o por moción de no menos del 10% ni más del 15% de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados o representantes regionales. Además, la Cámara de las Regiones podrá patrocinar iniciativas legales de una o más asambleas regionales.

Finalmente, la coordinación estableció el día sábado 30 de abril para realizar una nueva sesión, en la que se continuarán deliberando y llevando a votación las indicaciones para la conformación de un nuevo informe que será presentado en el Pleno.

## **Comisión de Principios Constitucionales**

*Encargada: Sofía Contreras*

### **25 de abril**

#### **Ratificación de la mesa**

Solicitud del convencional Saldaña (IND), para un acuerdo de ratificación coordinación actual. Solicitud compatible con reglamento, previa ilustración de secretario.

Votación: 16 a favor, 1 abstención, se ratifica mesa coordinadora a cargo de Lorena Céspedes (IND) y Loreto Vallejos (IND)

#### **Propuesta de trabajo para etapa final por parte de la mesa coordinadora**

Según calendario propuesto por la mesa coordinadora, se votarán las unidades temáticas para generar normas transitorias y luego proceder a su votación.

#### **Discusión sobre normas constitucionales transitorias**

Toda nueva iniciativa de norma debe estar patrocinada por 32 firmas.

Explicación del proceso de formación de normas transitorias.

### **27 de abril**

Durante esta sesión se votaron las segundas propuestas de los informes 1 y 3. Las indicaciones aprobadas y su detalle de votación fueron las siguientes,

- Indicación 1: 11 a favor, 4 en contra y 1 abstenciones
- Indicación 19 bis: 12 a favor, 6 en contra y 0 abstenciones
- Indicación 20: 13 a favor, 3 en contra y 2 abstenciones

Estas indicaciones corresponden a las aprobadas y derivadas de la comisión de Derechos Fundamentales

- Indicación 1 bloque 4: 12 a favor, 2 en contra y 1 abstenciones
- Indicación 14 bloque 4: 10 a favor, 4 en contra y 4 abstenciones
- Indicación 19 bloque 4: 11 a favor, 4 en contra y 3 abstenciones
- Indicación 37 bloque 4: 10 a favor, 5 en contra y 3 abstenciones
- Indicación 40 bloque 4: 11 a favor, 5 en contra y 2 abstenciones
- Indicación 41 bloque 4: 10 a favor, 5 en contra y 3 abstenciones
- Indicación 44 bloque 4: 11 a favor, 4 en contra y 3 abstenciones

## Comisión de Sistema de Justicia

*Encargada: Alejandra Toro*

**27 de abril**

### **Discusión sobre acciones constitucionales rechazadas en general. (Indicaciones N°247 a N°260.)**

El coordinador **Christian Viera** hace alusión de que algunas de las indicaciones no poseen modificaciones sustanciales, sin embargo, para efectos de acción de amparo de derechos fundamentales, existe una modificación en cuanto a la libertad personal, no obstante, en el catálogo de derechos fundamentales, sin perjuicio de que la libertad ambulatoria sea protegida, ambas son incorporadas. Si bien, conceptualmente son lo mismo, en el catálogo realizado por la comisión 4, fueron entendidos por separado.

Toma la palabra **Mauricio Daza (IND)** señalando que existe una norma en estas materias, la cual fue aprobada por el pleno, y algunos convencionales están redactando una propuesta alternativa. Por lo tanto, si esta es aprobada en la presente comisión o por el pleno sería vinculante.

**Ruggero Cozzi (RN)**, indica que el requisito de acto u omisión reclamado o impugnado, eliminar este requisito, les da mayor atribución a los jueces, en el marco de que las personas puedan ejercer sus derechos, y en segunda instancia, el tribunal competente para la acción de tutela de derechos, busca ser entregada a los tribunales de primera instancia, definidos por la ley, lo que sobrecargará el volumen de causas, entorpeciendo gestiones de justicia.

La convencional **Manuela Royá (MSC)** destaca la importancia de los jueces y juezas de instancia poseen mayor conocimiento de este tipo de situaciones, por tanto, vota a favor de la iniciativa.

El convencional **Manuel Woldarsky, (IND)** argumenta que las indicaciones esgrimidas, dan cuenta de la posibilidad de hacer efectiva una acción de carácter protectora, con la sola distinción de la acción amparo, la cual se encuentra planteada en la indicación 53.

El convencional **Bravo (PUEB.CON)** recalca que la acción para efectos de derechos fundamentales, contará con una suerte de preferencia respecto a otras causas, la cuál sería la única diferencia con el escrito que fue rechazado en el Pleno. Los recursos de protección se encuentran concentrados en un solo tribunal, mientras que las otras causales se distribuyen.

La convencional **Carol Bown (UDI)** señala que hay que precisar las redacciones de los articulados, ya que se confunden acciones de tutela con otras, y, en segundo lugar, se subsume la acción de reclamación de nacionalidad, en la acción de tutela de derechos fundamentales, ya que la segunda impide que sea cautelar.

La convencional **Vanessa Hope (MSC)** insta a aprobar esta indicación, se indica que la tutela será sumaria y preferente frente a otras causas. Por ello, efectivamente los tribunales de instancias, serán los que acogerán estas materias.

El convencional **Stingo (IND- FA)**, añade que la indicación fue revisada por expertos y académicos, quienes abogan que los recursos de protección sean dispuestos por tribunales de primera instancia.

### **Votación**

#### Indicación 247

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el epígrafe “Acciones constitucionales de tutela”
- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones

## Artículo 73

### Indicación 248

- *Objetivo de la indicación:* Reemplazar el Artículo 73 por el siguiente:

**“Artículo 73.- Acción de tutela de derechos fundamentales.** Toda persona que por causa de un acto u omisión sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.

Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable. Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto. El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente. No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.

La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva. El recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de los tribunales del Sistema Nacional de Justicia. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente para que, si lo estima admisible, lo conozca y resuelva.

Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos del acto o resolución recurrida. Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo. En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus miembros, o la Defensoría del Pueblo.”

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

### Indicaciones 249, 250 y 251

- *Votación:* Rechazadas por incompatibles

### Indicación 252

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el Artículo 73.

Para agregar, después de la “coma” que sigue a la frase “fundamentales”, las palabras “o su titularidad”, continuando en los demás con el resto del inciso propuesto.

- *Votación:* Rechazada por 1 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones.

## Artículo 74

### Indicación 253

- *Objetivo de la indicación:* Reemplazar el Artículo 74.

**“Artículo 74.- Acción de amparo.** Toda persona que sea arrestada, detenida o presa con infracción a lo dispuesto en esta Constitución o las leyes, podrá concurrir por sí o por cualquiera persona a su nombre, sin formalidades, ante la magistratura que señale la ley, a fin de que esta adopte de inmediato las providencias que

*sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la persona afectada, pudiendo inclusive decretar su libertad inmediata.*

*Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del tribunal competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. Sin perjuicio de lo señalado, el tribunal deberá agotar todas las medidas conducentes a determinar la existencia y condiciones de la persona que se encontrare privada de libertad.*

*Esta acción también procederá respecto de toda persona que ilegalmente sufra una privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal, ambulatoria o seguridad individual, debiendo en tal caso adoptarse todas las medidas que sean conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.”*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

## **Artículo 75**

### Indicación 255

- *Objetivo de la indicación:* Reemplazar el Artículo 75.

*“Artículo 75.- **Compensación por privación de libertad sin condena.** Toda persona que sea absuelta, sobreseída definitivamente o que no resulte condenada, será compensada por cada día que haya permanecido privada de libertad. El monto diario de compensación será fijado por la ley y su pago se realizará mediante un procedimiento simple y expedito. La compensación no procederá cuando la privación de libertad se haya decretado por una causal fundada en una conducta efectiva del imputado”*

- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

### Indicación 256

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el Artículo 75.

*Suprímase las frases y palabras “o que no resulte condenada”, y agregar la conjunción “o” entre los conceptos “absuelto y sobreseída” continuando el inciso de la forma propuesta*

- *Votación:* Rechazada por 2 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones.

## **Artículo 76**

### Indicación 257

- *Objetivo de la indicación:* Reemplazar el Artículo 76.

*“Artículo 76.- **Acción de indemnización por error judicial.** Toda persona que haya sido condenada por sentencia dictada con error injustificado o falta de servicio judicial, tendrá derecho a ser indemnizada de todos los perjuicios que el proceso y la decisión condenatoria le hubieren causado. Si todo o parte del daño deriva de la privación de libertad, la compensación, que siempre se podrá exigir en conformidad al artículo anterior, será imputada a la presente indemnización. La misma indemnización procederá por las actuaciones o decisiones administrativas derivadas del funcionamiento judicial que, con falta de servicio, generen daño.”*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones

## Artículo Nuevo

### Indicación 259

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un artículo nuevo.

*Añadir un nuevo artículo después del artículo 76 A: “Los derechos reconocidos en los numerales [SE REFIERE A LOS DERECHOS SOCIALES] del artículo [SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN], serán configurados por el legislador, quien determinará sus contenidos, límites y modalidades de cumplimiento. El legislador deberá establecer un recurso especial de tutela para asegurar la efectiva protección de las obligaciones emanadas de cada uno de estos derechos, según hayan sido identificadas en la ley.*

*Este recurso será de conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva en primera instancia, y de la Corte Suprema en segunda instancia. Los tribunales de justicia, al conocer de estos recursos, deberán dar debida consideración a las restricciones presupuestarias del Estado, así como al principio de no regresividad de los derechos. El legislador deberá dar cumplimiento a la obligación de configuración legal de derechos contenida en el inciso primero en el plazo de 2 años a contar de la publicación de esta Constitución. Si el legislador no cumple con esta obligación, en el plazo señalado, cualquier persona podrá recurrir a la Corte Constitucional para que declare que el Presidente, o el Congreso Nacional en su caso, han incurrido en una omisión constitucional inexcusable.”*

- *Votación:* Rechazada por 5 votos a favor, 12 en contra y 0 abstenciones

## Artículo Nuevo

### Indicación 260

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un artículo nuevo.

*Para añadir un nuevo artículo 76 B que diga lo siguiente: “Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a la regulación constitucional sobre la libertad de emprender y el Estado empresario contenida en esta Constitución”*

- *Votación:* Rechazada por 5 votos a favor, 11 en contra y 0 abstenciones

## Discusión sobre reforma a la constitución (indicaciones 261 a 297)

El convencional **Woldarsky (IND)** indica que el apartado a discutirse, la constitución actual no lo posee, la cual hace referencia a las obligaciones internacionales a las que Chile a suscrito, sobre derechos económicos, sociales y culturales, aludiendo a la autodeterminación, reforma y reemplazo a la constitución política.

La convencional **Carol Bown (UDI)** comenta que existe la preocupación sobre la constitución, en términos de que se han abordado ciertas materias que no atingen al proceso constituyente o reglamentario, por lo que el referéndum de salida, complejiza la flexibilidad de la política pública, ya que dificultan los cambios necesarios. El artículo 78, que establece la iniciativa constitucional de los pueblos indígenas, específica sobre temáticas de plurinacionalidad, que los pueblos originarios para cada una de estas materias poseen iniciativa constitucional y el resto de la ciudadanía, no posee las mismas atribuciones.

Se propone un mecanismo de reforma constitucional con cuatro candados, aludiendo a constitución de 1980, en la cual se mencionaban ciertos puntos de inflexión que posee la Carta Magna bajo la dictadura del general Pinochet. En primer lugar, el convencional indica que el quórum de 4/7, que es similar al 3/5 de la antigua constitucional; segundo lugar, los plebiscitos obligatorios, los cuales rigidizan la posibilidad de cambios constitucionales, en términos de costos y requisitos y manipulación de la ciudadanía. Tercero, de los 290 artículos que se han aprobado para la nueva constitución en el pleno, más de 40 se refieren a la cuestión indígena, por lo tanto, cambios a futuro, requerirán consulta nacional indígena, dificultando los procesos.

La convencional **Hurtado (IND)** se suma a los argumentos expuestos, recalando la rigidez que se posee la constitución. Vuelve a mencionar que la consulta indígena es un privilegio respecto a la ciudadanía. El Convencional Andrés Cruz, manifiesta que la reforma constitucional no es rígida, se deben establecer quorum especiales para diferenciar materias legales. Añade que, existe la posibilidad de no realizar referéndum con un acuerdo de 2/3 del congreso, facilitando los diálogos.

La convencional **Manuela Royo (MSC)** destaca con extrañeza la crítica a la rigidez de la reforma, tomando en consideración quienes esgrimen esos argumentos, son defensores de la constitución actual, ya que estos nuevos apartados permiten la participación de la ciudadanía, estableciendo límites democráticos básicos como la protección de los derechos fundamentales.

El convencional **Daniel Stingo (IND-FA)**, argumenta que no es rigidez cuando la toma de decisiones es parte de la ciudadanía a través de plebiscitos, es contradictorio. El referéndum popular, otorga a la ciudadanía la atribución de solicitar reformas y amplía la posibilidad de cambios constitucionales. Interpela a la convencional Ruth Hurtado sobre sus declaraciones en vistas del trabajo de los convencionales.

El convencional **Bravo (PUEB.CON)** manifiesta que la crítica respecto al quorum es corresponde, debido a que a la comisión llegó una iniciativa de la bancada de derecha, la cual considera y establece un quorum de reforma constitucional, definiéndola más exigente que una ley ordinaria, por lo tanto, involucre mayor transversalidad para cambios estables, de 4/7.

El convencional **Luis Jiménez (PP. 00)** señala que existe un mal uso del término privilegio por parte de los pueblos indígenas, haciendo alusión que para efectos de la iniciativa popular constitucional no hay límite material, mientras que a iniciativa popular indígena si existen en materias de: plurinacionalidad, libre determinación y derechos colectivos. Añade que, si sólo hubiese consulta indígena en materia de derechos colectivos, tendrían iniciativas para el catálogo de derechos y no en términos orgánicos, donde son regulados estos derechos, lo que sería considerado un acto restrictivo.

Comenta que la indicación 282, la cual atañe a procedimientos para la reforma constitucional Argumenta que se solicita un 10% de la población en general para una reforma constitucional, respecto a la población indígena se exige un 10% de la sumatoria de cada pueblo indígena.

El coordinador **Viera** adhiere que los plebiscitos son elementos de representación, es por ello, que serán manifiestas consultas por parte de la ciudadanía y no se señala como una directriz petrificadora. El pleno será el encargado de definir si esta materia corresponde a una cláusula de petrificación.

El convencional **Ruggero Cozzi (RN)** explica que establecer un quorum de 4/7 para otras instancias deliberativas rigidiza la constitución. Solicita a la secretaria de la comisión dejar en acta lo expuesto.

## **Votación**

### Indicación 261

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el título

*Sustituir el título “§ Reforma y Reemplazo de la Constitución” por “Capítulo [XX]. Reforma y Reemplazo de la Constitución*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

#### Indicación 262

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el título  
“Título I. Reforma constitucional”.
- *Votación:* Aprobada por 18 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

#### **Artículo 77**

#### Indicación 263

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 77  
“Los proyectos de reforma constitucional podrán ser iniciados por mensaje presidencial o moción parlamentaria de cualquiera de sus miembros en ejercicio. Los proyectos de reforma constitucional se someterán a las mismas reglas de tramitación de las leyes previstas en esta Constitución. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o estando vigente alguno de los estados de excepción constitucional.”
- *Votación:* Rechazada por 6 votos a favor, 12 en contra y 1 abstención.

#### Indicación 264

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 77  
“Procedimiento de reforma constitucional. Los proyectos de reforma a la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, mociones del Congreso Plurinacional y unicameral o de la Cámara de las Regiones; por iniciativa de los Pueblos Indígenas o por Iniciativa Popular, presentadas a la Presidencia de la República. Los proyectos iniciados por el Congreso o por la Cámara de las Regiones deberán estar aprobados con el quórum de cuatro séptimos de las y los parlamentarios o representantes en ejercicio. Los proyectos de reforma constitucional iniciados por las y los ciudadanos deberán contar con el patrocinio del 8% (ocho por ciento) del electorado del último padrón electoral vigente. El cumplimiento de estos requisitos mandata a la Presidencia de la República para proceder a la convocatoria formal de un referéndum nacional. Todo proyecto de reforma constitucional deberá señalar expresamente de qué forma se agrega, altera, reemplaza o deroga una norma de la Constitución.
- *Votación:* Rechazada por 1 votos a favor, 17 en contra y 1 abstención.

#### Indicación 265

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el Artículo 77
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

#### Indicación 266

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un inciso al Artículo 77 el título  
“así como, en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Chile”
- *Votación:* Rechazada por X votos a favor, X en contra y X abstenciones

#### **Artículo 78**

#### Indicación 267

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 78

*“Artículo 78.- Iniciativa constitucional de los pueblos indígenas. Los proyectos de reforma a la Constitución podrán ser iniciados, además, por los pueblos indígenas cuando se trate de temas que versen sobre plurinacionalidad, libre determinación y demás derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para ello, deberán contar con la cantidad de patrocinios respecto al padrón electoral indígena, en conformidad a esta Constitución.”*

- **Votación:** Aprobada por 13 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

#### Indicación 268

- **Objetivo de la indicación:** Agregar una frase

*“vigente, según lo establezca la ley” entre las expresiones “padrón electoral indígena” y “, en conformidad a esta Constitución*

- **Votación:** Rechazada por 2 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones.

#### **Artículo 79**

#### Indicación 270

- **Objetivo de la indicación:** Sustituir el Artículo 79

**“Artículo 79. Convocatoria a referéndum.** El Congreso deberá convocar a referéndum ratificatorio tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados por ella que alteran materias contenidas en los siguientes capítulos:

1. Sistema Político.
2. Forma de Estado.
3. Principios y derechos fundamentales.
4. Reforma y reemplazo de la Constitución.

*El referéndum se realizará en la forma que establezca la Constitución y la ley, siendo obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile y facultativo para las y los chilenos que se encuentren en el extranjero. Aprobado que sea el proyecto de reforma constitucional por el Congreso, éste lo enviará al Presidente de la República quien, dentro del plazo de treinta días corridos, deberá someterlo a referéndum ratificatorio. Si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por dos tercios de integrantes del Congreso, el proyecto no será sometido a referéndum ratificatorio. La reforma constitucional aprobada por el Congreso se entenderá ratificada si alcanza la mayoría de los votos en el referéndum. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a la propuesta de reforma que se someterá a referéndum, de acuerdo a la Constitución y la ley.”*

- **Votación:** Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

#### Indicación 276

- **Objetivo de la indicación:** Agregar un nuevo inciso

*“Asimismo, se debe garantizar la igualdad de oportunidades respecto del uso de medios y espacios de comunicación para todas las opciones propuestas para ser votadas, sean iniciativas de reformas, leyes o candidaturas partidarias o independientes.”*

- **Votación:** Rechazada por 5 votos a favor, 7 en contra y 6 abstenciones

#### Indicación 277

- **Objetivo de la indicación:** Agregar un nuevo inciso

*“Es deber del Estado garantizar la transparencia y probidad en el financiamiento de campañas publicitarias, así como la igualdad y simetría en los tiempos y espacios asignados a las diversas opciones, tanto de reforma constitucional, revocatoria de mandato o candidaturas a cargos de o elección popular”*

- *Votación:* Rechazada por 7 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones

#### Indicación 278

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso

*“Las campañas políticas deberán desarrollarse dentro de los 90 días anteriores a la celebración del referéndum. La ley regulará los deberes específicos, así como los mecanismos de participación a que se refiere este inciso.”*

- *Votación:* Rechazada por 4 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones

#### **Artículo 80**

#### Indicación 279

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el Artículo 80
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

#### Indicación 280

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir un inciso  
*“diez por ciento” por la frase “ocho por ciento”.*
- *Votación:* Rechazada por 1 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones

#### **Artículo 81**

#### Indicación 281

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 81  
*“Artículo 81.- Consulta indígena. Los proyectos de reforma constitucional susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deberán ser sometidos a una consulta con los pueblos, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes dictadas a su conformidad.”*
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

#### **Artículo nuevo**

#### Indicación 282

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo artículo  
*“Artículo nuevo. Procedimiento de reforma constitucional para pueblos indígenas. Los miembros de pueblos indígenas cuyos patrocínios sean equivalentes a la sumatoria del diez por ciento de cada pueblo respecto al último padrón electoral indígena, podrán presentar una propuesta de reforma constitucional para que sea votada mediante referéndum de manera conjunta con la próxima elección parlamentaria. También podrán presentar propuesta de reforma constitucional las comunidades y asociaciones indígenas con personalidad jurídica, los cacicazgos tradicionales reconocidos por ley y asociaciones u organizaciones indígenas tradicionales en la cantidad o proporción que establezca la ley”*
- *Votación:* Rechazada por 9 votos a favor, 8 en contra y 8 abstenciones

### Indicación 283

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el título  
*“Título II. Procedimiento para elaborar una nueva Constitución”.*
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones

### **Artículo 82**

### Indicación 284

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el Artículo
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

### Indicación 285

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el Artículo  
*sustituir la palabra “asamblea constituyente”, por la palabra “convención constitucional”.*
- *Votación:* Rechazada por 4 votos a favor, 14 en contra y 1 abstenciones

### Indicación 286

- *Objetivo de la indicación:* Agregar una frase  
*“, representativa del Poder Constituyente Originario,” entre las expresiones “Asamblea Constituyente” y “convocada por medio de un referéndum”.*
- *Votación:* Rechazada por 7 votos a favor, 12 en contra y 0 abstenciones

### Indicación 287

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso  
*“El proceso de convocatoria, organización y consolidación del Referéndum, la Asamblea Constituyente y la propuesta de nueva Constitución, se basan en el principio constitucional: La Soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones”*
- *Votación:* Rechazada por 5 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones

### Indicación 288

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el inciso segundo  
*“La convocatoria al referéndum constituyente también podrá ser generada por iniciativa popular con un patrocinio de firmas, equivalentes al 15 por ciento del padrón electoral que hubiere sido establecido para la última elección parlamentaria.”*
- *Votación:* Rechazada por 1 votos a favor, 17 en contra y 0 abstenciones

### Indicación 289

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el artículo  
*Sustituir la palabra “veinte”, en el segundo inciso del artículo 82, por la palabra “treinta”*
- *Votación:* Rechazada por 1 votos a favor, 16 en contra y 1 abstenciones

#### Indicación 290

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso  
*“por la mayoría de quienes participen en él”, a objeto de incorporar después del punto seguido, las palabras “siempre y cuando en dicho referéndum, haya participado efectivamente más del 50% del último padrón electoral a nivel nacional, cuyo registro de inscritos que lleva actualizado el servicio electoral o el organismo que haga sus veces a la fecha de votación efectiva, caso contrario se debe proceder a repetir dicho referendo”, continuando el resto del inciso como lo propone el articulado.*
- *Votación:* Rechazada por 2 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones

#### Indicación 291

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el artículo  
*Sustituir la frase “El sufragio en este referendo será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.” por la frase “El sufragio en este referendo, ya sea presencial, postal o electrónico, será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral dentro de Chile y voluntario para los votantes radicados fuera del país.”*
- *Votación:* Rechazada por 5 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones

#### Indicación 292

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el título  
*Sustituir el título “§ Reforma y Reemplazo de la Constitución” por “Capítulo [XX]. Reforma y Reemplazo de la Constitución*
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

#### **Artículo 83**

#### Indicación 293

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el Artículo 83
- *Votación:* Rechazada por 1 voto a favor, 14 en contra y 4 abstenciones

#### **Artículo 84**

#### Indicación 294

- *Objetivo de la indicación:* Modificar el Artículo 84  
*Sustituir la frase “El sufragio en este plebiscito será obligatorio.” Por la frase “El sufragio será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral dentro de Chile y voluntario para los votantes radicados fuera del país.”*
- *Votación:* Aprobada por 12 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones

#### Indicación 295

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso  
*Después de la frase “válidamente emitidos”, a objeto de incorporar después del punto aparte, que ahora pasa a ser punto seguido, las palabras “siempre y cuando en dicho referéndum, haya participado efectivamente más del 50% del último padrón electoral a nivel nacional, cuyo registro de inscritos que lleva actualizado el servicio electoral o el organismo que haga sus veces a la fecha de votación efectiva, caso contrario se debe proceder a repetir dicho referendo”, continuando el resto del inciso como lo propone el articulado”*
- *Votación:* Rechazada por 1 voto a favor, 13 en contra y 5 abstenciones

## Artículo 85

### Indicación 296

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 85

*“En consideración a la Soberanía de la Asamblea Constituyente, ninguna autoridad, ni tribunal nacional o equipos de organismos internacionales públicos o privados, podrá conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Asamblea ni con el contenido de las normas propuestas.”*

- *Votación:* Rechazada por 1 voto a favor, 16 en contra y 2 abstenciones

### Indicación 297

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso

*“Salvo cuando en su operación, tramitación, debate, votaciones y/o resultados, se infrinjan y/o vulneren, ya Sea; El carácter de Democrático de la República de Chile, así como, Los derechos fundamentales de las personas, contenidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y Las sentencias judiciales firmes o ejecutoriadas vigente a la fecha”*

- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención.

El coordinador **Christian Viera**, comenta que la comisión 2, entre sus materias de competencia posee mecanismos de democracia directa, han aprobado y será sometida a votación en el pleno un apartado relativo a reformas a la constitución. Señala aquello, ya que poseen una propuesta muy similar a la que ha sido aprobada en la presente comisión, por lo tanto, debe evaluarse cuál será la propuesta definitiva.

## **Discusión de las indicaciones 298 a 306, sobre los derechos de personas privadas de libertad.**

### Indicación 298

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el epígrafe

*“Derechos de personas privadas de libertad”.*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones

## Artículo 86

### Indicación 299

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir los incisos primeros y segundo del Artículo 86

*“Artículo 86.- De los derechos de las personas privadas de libertad y las obligaciones generales del Estado. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad gozará de todos los derechos fundamentales contemplados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y no podrán sufrir limitaciones a otros derechos que aquellos que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la pena y establecidos expresamente en la resolución judicial.*

*El Estado en su especial posición de garante deberá asegurar un trato digno y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus visitas. En los establecimientos penitenciarios las visitas tienen derecho a no ser sometidas a tratos o procedimiento vejatorios o degradantes, y es deber del Estado disponer todos los medios tecnológicos, materiales y humanos como forma de garantizar este derecho.”*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones

### Indicación 300

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el inciso cuarto y quinto del artículo 86
- *Votación:* Aprobada por 12 votos a favor, 6 en contra y 1 abstenciones

### **Artículo 87**

#### Indicación 301

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 87

*“Los establecimientos penitenciarios serán administrados por personal civil especializado, distinto del órgano encargado de la seguridad de los recintos y del órgano encargado de la inserción e integración social. Los establecimientos penitenciarios deberán separar a la población penal utilizando criterios apropiados para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y su seguridad. Las personas sometidas a una medida de seguridad de internación o a la medida cautelar de internación provisional, no podrán permanecer en un establecimiento penitenciario, debiendo asumir su custodia las personas o instituciones de salud mental, según correspondiere.”*

- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones

### **Artículo 89**

#### Indicación 302

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 89

*“Artículo 89.- Prohibición de la tortura, aislamiento e incomunicación. Ninguna persona privada de libertad podrá ser sometida a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a trabajos forzosos. Asimismo, no podrá ser sometida a aislamiento o incomunicación como sanción disciplinaria.”*

- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones

### **Artículo 90**

#### Indicación 303

- *Objetivo de la indicación:* Reponer el Artículo 90
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

### **Artículo 91**

#### Indicación 304

- *Objetivo de la indicación:* Sustituir el Artículo 91

*“Derecho a la inserción, integración social y reparación. La ejecución de las sanciones penales se enfocará hacia la inserción e integración de la persona condenada. Es deber del Estado elaborar políticas, planes y programas para la efectiva inserción e integración de las personas privadas de libertad. Con todo, el Estado deberá priorizar la inserción social de adolescentes”*

- *Votación:* Rechazada por 7 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones

#### Indicación 305

- *Objetivo de la indicación:* Reponer los incisos primero y segundo del Artículo 91
- *Votación:* Aprobada por 14 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones

### Indicación 306

- *Objetivo de la indicación:* Agregar un nuevo inciso final

*“Es deber del Estado garantizar, entre otros, el acceso a la capacitación, a ejercer un trabajo remunerado, a la seguridad social, a la educación, a la integridad física y psíquica, al deporte y a la cultura.”*

- *Votación:* Aprobada por 13 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

## Comisión de Sistemas de Conocimiento

*Encargad@s: Treacy Fuentes, Damian Seguel*

### 27 de abril

Hay cuenta en esta sesión, sobre el oficio 720 para informar la reforma reglamentaria para la tramitación de normas constitucionales transitorias.

Indicación número 1 -Videla, otros y otras-: para sustituir el artículo 1. **Se aprueba.**

Indicación número 2 y número 3: **incompatibles.** Neumann propone una votación amistosa para votar como un aditivo la indicación número 2; no hay unanimidad, se votará la admisibilidad. **Se rechaza la admisibilidad.**

Indicación número 4 -Videla, otros y otras-: para sustituir el artículo 2. **Se aprueba.**

Indicación número 5, 6, 7 y 8 no se votarán **por incompatibles.**

Indicación número 9 -Neumann, Letelier, Tepper-: para agregar un nuevo inciso. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 10 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo inciso. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 11 -Neumann, Letelier y Tepper-: para suprimir el artículo 3. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 12 -Valenzuela, otros y otras-: para sustituir el artículo 3. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 13 -Valenzuela, otros y otras-: para sustituir el artículo 4. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 14 no se vota **por incompatible.** La indicación número 15 **fue retirada** y la 16 también es **incompatible.**

Indicación número 17 -Neumann, Letelier y Tepper-: para reemplazar el artículo 5. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 18 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir los incisos 2° y 3° del artículo 5. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 19 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo artículo. **Se rechaza la indicación**

Indicación número 20 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo inciso. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 21 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo inciso. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 22 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo inciso. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 23 **es retirada.**

Indicación número 24 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 6. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 25 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 7. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 26 y 27: ambas son para suprimir el artículo 8. **Se aprueban las indicaciones.**

Indicación 28 y 29: no se votan por **incompatibles**.

**Neumann retira las indicaciones donde él, Letelier y Tepper sean las autoras.**

Indicación número 31 -Valenzuela, otros y otras-: para sustituir el artículo 9. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 33 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 10. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 35 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 11. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 36 -Valenzuela, otras y otros-: para agregar un nuevo artículo. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 37 -Valenzuela, otros y otras-: para suprimir el artículo 12. Se aprueba la indicación.

Indicación número 38, 39 y 40 resultan **incompatibles**.

Indicación número 41 -Valenzuela, otros y otras-: para sustituir el artículo 13. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 43 -Caiguan-: para sustituir el artículo 14. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 44: por enmienda amistosa, Botto solicita que se agregue como nuevo inciso. Se votará la admisibilidad. **Se admite la enmienda; se aprueba la indicación.**

Indicación número 45 resulta **incompatible**.

Indicación número 47 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 16. **Se aprueba la indicación.**

Indicaciones número 48 y 49 resultan **incompatibles**.

Indicación 51 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el inciso segundo del artículo 17. **Se aprueba la indicación**

Indicación número 52 -Neumann, Letelier y Tepper-: para sustituir el inciso tercero del artículo 17. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 53 -Valenzuela, otros y otras-: para sustituir el inciso tercero del artículo 17. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 54 -Valenzuela, otras y otros-: para agregar un nuevo inciso al artículo 17. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 55 y 56 buscan **suprimir** el artículo 18; se consulta la unanimidad y resultan **aprobadas**.

Indicación número 57 se votará luego.

Indicación número 58 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 19. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 59 -Botto-: para reemplazar el artículo 19. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 60 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un nuevo inciso al artículo 19. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 61 -Valenzuela, otras y otros-: agregar un nuevo artículo luego del artículo 19. **Se aprueba la indicación.**

Indicación número 57 -Neumann, Letelier y Tepper-: para agregar un artículo nuevo luego del artículo 18. **Se rechaza la indicación.**

Indicación número 63 -Valenzuela, otras y otros-: para sustituir el artículo 20. **Se rechaza la indicación.**

## 28 de abril

Para esta votación solo hay espacio para quienes sean autores de las indicaciones puedan señalar o hacer observaciones breves, por lo tanto, no existe tiempo para argumentar votos. En razón de lo anterior, solo se deja constancia del resultado de cada votación, sin consignar la mayoría de las indicaciones retiradas o rechazadas por incompatibilidad.

### Artículo 21

Indicación 65: Para sustituir el artículo 21.

Se solicita indicación amistosa para modificar el epígrafe, lo cual se **aprueba** por 9 votos favorables y 6 abstenciones.

Indicación 67: Para agregar un nuevo artículo posterior al art. 21.

A favor: 11/ En contra 0/ Abs.: 3 = Se aprueba la indicación 67°.

### Artículo 22

Indicación 68: Sustitución de incisos.

A favor: 5/ En contra 8/ Abs.: 2 = Se rechaza la indicación 68°.

Indicación 69: Sustitución del inciso 2°.

A favor: 8/ En contra 1/ Abs.: 5 = Se aprueba la indicación 69°.

Indicación 71: Incorporación de nuevo inciso.

A favor: 7/ En contra 1/ Abs.: 7 = Se rechaza la indicación 71°.

### Artículo 23

Indicación 72°: Sustitución del art. 23.

A favor: 8/ En contra 3/ Abs.: 4 = Se aprueba la indicación 72°.

### Artículo 24

Indicación 77: Sustitución del artículo.

A favor: 11/ En contra 1/ Abs.: 3 = Se aprueba la indicación 77°.

### Artículo 25

Indicación 79: Sustitución del artículo.

Indicación 80: Sustitución del artículo.

Se aprueban ambas indicaciones por unanimidad.

### Artículo 26

Indicación 83: Sustitución del artículo.

A favor: 9/ En contra 0/ Abs.: 6 = Se aprueba la indicación 83°.

### **Artículo 27**

Indicación 85: Sustitución del artículo.

A favor: 8/ En contra 0/ Abs.: 7 = Se aprueba la indicación 85°.

### **Artículo 28**

Indicación 86: Supresión del artículo.

Indicación 87: Supresión del artículo.

A favor: 11/ En contra 0/ Abs.: 4 = Se aprueba la indicación 87°.

\*El convencional Neumann retira la indicación supresora 86°, y pide que la indicación 88° sea votada como indicación aditiva de un artículo nuevo. Este artículo versaba sobre la desobediencia civil y al respecto el convencional Achurra comenta que la enmienda amistosa de Neumann solo busca lograr con su rechazo que se diga que están en contra de rechazar la violencia y es en el fondo un aprovechamiento político. Neumann responde que es totalmente posible prohibir a nivel constitucional el uso de la violencia como acción política. Al respecto, se genera un álgido debate entorno a uno y otro argumento, y sobre las formas en que se entregan estos argumentos, acusando maltratos de uno y otro lado.

Votación de la admisibilidad de la enmienda del convencional Neumann:

A favor: 2/ En contra 11/ Abs.: 1.

### **Artículo 29**

Indicación 89: Sustitución de los incisos 2° y 4°

A favor: 4/ En contra 10/ Abs.: 1 = Se rechaza la indicación 89°.

Indicación 90: Sustitución del inciso 2°

A favor: 11/ En contra 1/ Abs.: 3 = Se aprueba la indicación 90°.

Indicación 93: Sustitución inciso 4°.

A favor: 11/ En contra 1/ Abs.: 3 = Se aprueba la indicación 93°.

### **Artículo 30**

Indicación 100: Sustitutiva del inciso 4°.

Cristina Dorador pide cambiar la sustitución parcial por una total del artículo 30. Se aprueba por unanimidad la enmienda.

A favor: 14/ En contra 0/ Abs.: 1 = Se aprueba la indicación 100°.

Se agrega otra enmienda amistosa a lo recién aprobado, ya que el texto que se votó no era el que había enviado la convencional Dorador, porque este fue enviado fuera de plazo y por ello la coordinación ingresa ese texto como enmienda nueva.

Indicación 101: Nueva sustitución al artículo 30.

A favor: 15/ En contra 0/ Abs.: 0 = Se aprueba la indicación 101°.

Con esto se terminan las votaciones de indicaciones del último informe de esta comisión. Al respecto se dan palabras de agradecimiento por el trabajo realizado y se anuncia que la siguiente etapa consiste en las comisiones de armonización, artículos transitorios y preámbulo.



# Centro Democracia y Comunidad